



Tres de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0102  
RADICADO N° 2021-00105

Se resuelve el recurso de reposición presentado por la parte actora frente al auto que fijó fecha para audiencia inicial.

### CONSIDERACIONES

El artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en su parágrafo prescribe:

*“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”*

En este caso, la parte actora asegura que no se ha acreditado que **“... EL INICIADOR RECEPCIONARA EL ACUSE DE RECIBO O PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE., razón por la cual, el Despacho NO PODRIA PRESCINDIR DEL TRASLADO RESPECTIVO, como quiera que ÉSTE TERMINO SOLO EMPEZARÁ A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO O SE PUEDA POR OTRO MEDIO CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE...”**

En efecto, no existe prueba que demuestre lo precedente, porque si bien es cierto, se allegó constancia de haberse remitido copia del escrito presentado por la demandada, también es verdad que no se ha establecido por el iniciador

**RADICADO N° 2021-00105-00**

la recepción del acuse de recibo, ni por otro medio se ha constatado el acceso del destinatario al mensaje.

Así, no resulta procedente prescindir del traslado de las excepciones propuestas.

En conclusión, se accederá a la reposición del auto que fijó fecha de audiencia inicial, para en su lugar proceder a correr el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

Reponer el auto del 02 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para audiencia inicial; para en su lugar, ordenar el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada. Este traslado será por cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por anotación en estados electrónicos de este auto. A continuación, se deja a disposición de las partes el enlace de la contestación de la demanda:

[58Demandados contestan demanda.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN  
Juez

Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29fe6cc718f5f1fab4b4ae540f0c4161c02925f02f6cf41b79d13129f676fe5**

Documento generado en 03/03/2023 02:44:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**